RESOLUCIÓN No. 006
(05 DE MAYO DEL 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CONVENIO DE COLABORACION)"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO MUNICIPAL DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto N°001 del 02 de enero del 2025

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 establece en el Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Ocaña, Norte De Santander, como entidad pública del nivel territorial que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 331 C.P).

Que, en el municipio de Ocaña, Norte De Santander, se encuentra una gran dispersión del tejido social, especialmente en los adultos mayores, que por su condición de vejez se convierten en los más débiles socialmente, están expuestos a una serie de problemas como: maltrato verbal y físico, abandono de sus familiares, explotación laboral, falta de oportunidades laborales, desempleo y desnutrición ocasionada por una alimentación no balanceada. Estos factores se acrecientan por la baja formación escolar que le permitiera a este grupo poblacional llevar una calidad de vida mejor y recibir una pensión para su sustento, generando como resultado una vejez desprotegida e indefensa.

Que se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas como mínimo.

Que la ley 1276 del 2009 ordena la protección de las personas adultas mayores a través de los centros vida o centros día, como instituciones que constituyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, y en su artículo 6 establece que sus beneficiarios serán los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación económica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. A su vez el parágrafo establece que los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Que el Adulto Mayor es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más. A criterios de los especialistas de los Centros Vida, una persona podrá ser clasificada de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Que la Ley 1171 del 2007 por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores. Tiene por objetivo garantizar a los adultos mayores sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

Que la Ley 1850 del 2017 Por medio del cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 del 2008, 1315 del 2009, 599 del 2000 y 1276 del 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, establece el derecho a los alimentos en su Artículo 9°: Adicionase un artículo 34ª a la ley 1251 de 2008, el cual quedara así: Artículo 34A. Derechos a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medio para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentren obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible, para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el comisario de familia deberá remitir el expediente a la defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el juez competente.

Que el Artículo 46 de la Constitución Política determina que "El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán

Secretaría de Desarrollo Humano – Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander - Carrera 12 No. 10-42
Palacio Municipal Código Postal: 546552 Correo: secretariadesalud@ocana-nortedesantander.gov.co
Teléfono 57 3009121212- www.ocana-nortedesantander.gov.co

su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el Artículo 215 de la Constitución Política consagra que "cuando sobrevengan hechos distinta, de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia." A su vez establece que "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los adultos mayores para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."

Que el Inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo del respectivo nivel.

Que La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que Los artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, hablan sobre la Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por parte de Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, y señalan una serie de condiciones que debe reunir el Proceso de Contratación respectivo para la celebración de convenios de cooperación; no obstante, El Consejo de Estado, Sección Tercera, a través del fallo 00113 de agosto 6 de 2019, suspendió alguno de los apartes de estos artículos, quedando con fuerza ejecutoria y ejecutiva, solo los siguientes:

- Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) (LITERAL SUSPENDIDO)

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y,

c) (LITERAL SUSPENDIDO)

(INCISO SUSPENDIDO)

(...)

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

(...)

Que los principales problemas que comprometen la calidad de vida de las personas mayores se deben a la percepción negativa que existe del envejecimiento, lo que les afecta el ejercicio de derechos ciudadanos básicos, como son el acceso al trabajo, a ingresos dignos, para su sustento lo que les coacciona a volverse sedentarios y la realización de actividades que les permita el favorecimiento de su salud.

Que dentro de este contexto el aporte y concurso de una entidad privada sin ánimo de lucro con los mismos objetivos misionales del proyecto, es de vital importancia para dar cumplimiento al programa del Plan de Desarrollo Municipal.

Que el convenio no comporte una relación conmutativa

Que el artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades de fortalecimiento de iniciativas de la población vulnerable a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a contribuir a para mejorar las condiciones de vida de familias ocañeras, así mismo se da respuesta a la necesidad de promover el fortalecimiento de espacios protectores para que la población del municipio de Ocaña- Norte de Santander gocen de seguridad, quien es realmente la beneficiaria del proyecto.

Que por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de Ocaña- Norte de Santander verificó que el objeto del convenio a celebrar NO implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, como ya se vio, de manera que la prestación a cargo del cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la

entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

Que el convenio no comporte instrucciones precisas dadas por la Entidad al Cooperante para cumplir con el objeto.

Que, a pesar de la generación de unas obligaciones a cargo del cooperante en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio NO dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad Estatal deberá realizar un proceso competitivo cuando en la etapa de planeación identifique que ninguna ESAL ofrece realizar un aporte en dinero de mínimo el 30% del valor total del convenio.

Que, si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrece en dinero mínimo el 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionarla de forma objetiva y justificar los criterios de la selección, pero no está obligada a hacer un proceso competitivo, sin embargo, debe garantizar que hace una selección objetiva. La Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva para seleccionar la ESAL que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado del convenio.

Que respecto al numeral 3, el Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en los que la entidad sin ánimo de lucro aporte menos del 30% del valor total del convenio, así como tampoco prohíbe que se aporten recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. La condición del aporte de recursos en dinero sólo determinará si la Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo o no, para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro.

Que cumpliendo con este criterio la entidad realizo las respectivas invitaciones a entidades sin ánimo de lucro con el fin de que realizaran un aporte igual o superior al 30% del valor del presupuesto oficial, petición que fue aceptada. Por lo tanto, se procede a realizar en convenio con la fundación que acepto la entrega del aporte.

Que, la administración Municipal, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que es procedente la contratación para la celebración de convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Que, los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 fueron elaborados por el Municipio de Ocaña,

quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr con el objeto contractual y la debida gestión pública.

Que el Municipio de Ocaña, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, elaboró lo estudios previos concernientes a la respectiva necesidad, lo cuales hacen parte del convenio.

Que el Municipio de Ocaña, cuenta con disponibilidad presupuestal N° CD0498 del 14 DE ABRIL DEL 2025, por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 469.445.786.00),** correspondiente a su aporte.

Que el Estudio de Necesidad, Oportunidad y conveniencia elaborado para efectos del presente proceso de selección, se encuentra disponible en la Secretaria de Desarrollo Humano de la Alcaldía Municipal de Ocaña y en la plataforma del SECOP II.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR bajo la modalidad de Contratación Directa la celebración de un Convenio de Colaboración cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA PROMOVER ACCIONES INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR PARA OFRECER CONDICIONES DE BIENESTAR PARA SU SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en los considerandos del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por el Municipio de Ocaña y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: JUSTIFICAR la modalidad selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente en razón a que dentro de las modalidades de selección contractual establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 092 de 2017, el decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal, realizará la contratación directa conforme al en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 de lo cual se puede concluir que para la contratación requerida por la Administración Municipal, se puede invocar las disposiciones contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: Suscríbase Convenio de colaboración con la FUNDACION IC - IDENTIDAD Y CULTURA, con NIT 900972388-7, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, cuyo objeto es la "AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA PROMOVER ACCIONES INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR PARA OFRECER CONDICIONES DE BIENESTAR PARA SU SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER."

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección esta soportado de conformidad con el Certificado de disponibilidad Presupuestal, No. N° CD0498 del 14 DE ABRIL DEL 2025 del presupuesto de la vigencia actual, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación en especial la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA
Secretario de Desarrollo Humano

PROYECTÓ: ANDRES ANGARITA PALLARES-PROFESIONAL Contratista
REVSIÓ: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO- Asesora jurídica externa
APROBÓ: HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA- Secretario de Desarrollo Humano